

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

Una idea lanzada desde la Casa del Derecho en el Litoral

JAVIER FRANCISCO AGA



ediciones UNL



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** del eBook de esta obra

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

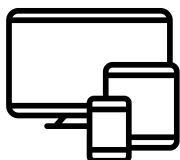
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



ENSEÑANZA DEL DERECHO Y DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

Una idea lanzada desde la Casa del Derecho en el Litoral

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

Una idea lanzada desde la Casa del Derecho en el Litoral

EDICIÓN 2024

Javier Francisco Aga

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Javier Francisco Aga

© Editorial Colex, S. L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C. P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I. S. B. N.: 978-84-1194-511-0
Depósito legal: C 875-2024

SUMARIO

Prólogo (Martín Federico Böhmer)	9
---	---

PREFACIO

Introducción	17
El contexto	21
La misión de la universidad	25
Los interrogantes	27
El punto de partida	29
El punto de llegada	33
El problema	35
La estructura	37
El lenguaje	39

TÍTULO PRIMERO.

LA ARQUITECTURA DE LA CASA DEL DERECHO EN SANTA FE

Capítulo 1. La manzana, los naranjos y las luces	45
Capítulo 2. Los preceptos de los dioses	57
Capítulo 3. Las gárgolas: guardianes de un ideario reformista	65

TÍTULO SEGUNDO.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL LITORAL

Capítulo 4. La enseñanza en tiempos de la colonia	77
Capítulo 5. La enseñanza en tiempos de la provincia	91
Capítulo 6. La enseñanza en tiempos de la nación	105

TÍTULO TERCERO.

POLÍTICA, LITERATURA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SIGLO XIX

Capítulo 7. Anarquía y desierto vs. Estado y Derecho.	135
Capítulo 8. La génesis del sistema jurídico argentino: coherencia vs. incoherencia	153
Capítulo 9. Particularidades del pensamiento jurídico en diferentes períodos históricos	169

TÍTULO CUARTO.

LOS DESAFÍOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL SIGLO XX

Capítulo 10. Del Estado Legal al Estado Constitucional de derecho	191
Capítulo 11. El asedio a las democracias liberales.	215
Capítulo 12. Enseñanza del derecho moderno vs. Enseñanza del derecho global	231

TÍTULO QUINTO.

LA RECONFIGURACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PARA EL SIGLO XXI

Capítulo 13. Enseñanza formal vs. Enseñanza como práctica social del derecho	245
Capítulo 14. Enseñanza presencial vs. Enseñanza virtual	265
Capítulo 15. El aula como espacio constitucional	277
1. ¿Qué concepto del derecho proponemos?	279
2. ¿Qué plan tenemos para futuros diseños curriculares?	282
3. ¿Cómo debería ser la enseñanza del derecho?	294

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía	305
--------------------	-----

PRÓLOGO

El tema de la enseñanza del derecho estuvo durante demasiado tiempo confinado a problemas pedagógicos. La clase magistral que se repetía todos los años, esa que no hacía más que contar lo que decía el texto de un manual que sintetizaba un tratado, era blanco fácil de todas las burlas. Sin embargo, a pesar de que ese mecanismo no cesaba de producir críticas, no se encontró, sigue sin encontrarse, el camino para superarlo.

Todo método pedagógico, la forma particular de desarrollar una clase, el cómo de la enseñanza del derecho, es la respuesta necesaria a un para qué enseñar de la manera en que se lo hace. La pedagogía está al servicio del objetivo de enseñanza, en este caso el de la formación de profesionales del derecho. El título que brindan las facultades de derecho en Argentina permite el ingreso inmediato a esas profesiones sin otro trámite que la presentación del certificado de aprobación de los cursos que conforman el plan de estudios. Alrededor de apenas cinco años de estudio, después de terminar con la educación secundaria, es todo el proceso de formación que la República exige a los futuros miembros de la abogacía.

Si lo que se enseña son textos de memoria es razonable suponer que lo que se quiere formar son repetidores (en el mejor de los casos aplicadores, aunque esta destreza brilla por su ausencia en las aulas) de los textos del derecho. Así, el cómo enseñar está alineado al para qué enseñar y al qué enseñar. En efecto, la cuestión del qué, la cuestión de la concepción del derecho cierra este círculo: el derecho que se enseña es un conjunto de normas escritas (y doctrina de autores que las explican) que brindan soluciones a los casos sin necesidad de interpretación, contextualización, historia, tradiciones o prácticas colectivas que les brinden carnadura y norte.

Por muy criticada que esté esta concepción general de la enseñanza del derecho, sigue en general incólume y es la que dicta la política de contrataciones, la distribución de los presupuestos, la política bibliotecaria, las decisiones arquitectónicas y la adquisición de mobiliario en las facultades de derecho. Quienes están al frente de las aulas en general no cobran, o cobran poco, trabajan de otra cosa (en el Poder Judicial o en la abogacía), no inves-

tigan, no publican en revistas indexadas y no se dedican a pensar la relevancia de sus programas para la formación de los futuros profesionales. Los estudiantes en general toman el mismo camino: trabajan de otras cosas, no aceptan desafíos costosos en tiempo o esfuerzo y estudian para repetir razonablemente textos que apenas comprenden en exámenes a libro cerrado.

Esta concepción general del derecho que podríamos llamar tradicional hunde sus raíces en el siglo XIX y cuando respondió a la necesidad de impulsar la cultura jurídica de la codificación que a su vez era necesaria para dotar a la República de un derecho homogéneo en todo el país. Los códigos nacionales voltearon las fronteras provinciales y los miembros de las profesiones del derecho, abogados y jueces formados en la concepción tradicional proveyeron a la Nación la seguridad jurídica necesaria para cimentar un crecimiento económico sorprendente en el cambio de siglo.

La crítica a esta concepción general se dirige al cómo, dice algo del qué, pero es ciega respecto del para qué. En efecto, se detiene en la burla fácil a la (mala) clase magistral, se ríe de (cierto ingenuo) formalismo y no repara en la función que esta concepción cumplió no solo en nuestro país sino en muchos países (sobre todo de nuestra región) como parte del mecanismo general de funcionamiento de los incipientes estados nacionales.

Al no tener en cuenta el objetivo de la formación de los futuros profesionales del derecho, la crítica a la concepción tradicional pierde envergadura y se transforma en un mero pedido por actividades participativas y deliberativas dentro del aula que, sin embargo y paradójicamente, pueden utilizarse para meramente entender mejor, o recordar mejor textos, o a cualquier objetivo que se le ocurre a quien esté al frente de la clase.

Sin embargo, la crítica es síntoma de algo más profundo. El sistema político institucional que la concepción general tradicional de la enseñanza del derecho había sostenido no existe más. Cierta forma del presidencialismo argentino, esa monarquía unitaria disfrazada de república federal fue perdiendo consistencia y fuerza. Las crisis económicas de principios del siglo XX, los sucesivos golpes militares, la crítica a los contenidos del Código Civil, las sucesivas reformas, la pérdida de legitimidad del Poder Judicial y su rol en las dictaduras fueron minando los cimientos de ese sistema político para ser reemplazado por otro, la democracia constitucional.

En efecto, entre 1983, el año de la asunción de un gobierno democrático y 1994, el año de la reforma constitucional, la Argentina dio muestras de una firme voluntad de asumir las responsabilidades que una democracia constitucional particularmente exigente impone a sus ciudadanos. Se multiplicaron las instituciones que motorizan un complejo sistema de frenos y contrapesos, así como la cantidad de derecho consagrados en la Constitución a través del reconocimiento de más de una decena de tratados internacionales de derechos humanos, y aun los actores sociales capaces de

poner en marcha o de sostener la deliberación respecto de políticas públicas o del alcance de los derechos, entre otras modificaciones sustanciales.

Interesantemente, el impacto de este cambio golpeó a las profesiones del derecho en el centro de sus identidades y prácticas. Quienes asumen cargos en el Poder Judicial o desarrollan su actividad en las diversas formas de la abogacía ahora deben entender su rol en un mundo nuevo. Las reglas de la Constitución son normas operativas que se aplican sin necesidad de regulación legislativa previa, la legitimidad colectiva para iniciar procesos judiciales en cabeza de organizaciones de la sociedad civil o del defensor público obliga a los jueces y juezas a organizar procesos colectivos en los que se discuten políticas públicas decididas por las autoridades democráticamente electas, el Poder Judicial se asume como un poder político que tiene un rol en el sistema democrático (aun cuando ese rol está aún por definirse) y las fuentes de autoridad normativa (las leyes, la Constitución, la jurisprudencia, la doctrina) compiten en sus reclamos de autoridad lo que obliga a generar concepciones adecuadas de interpretación y legitimidad judiciales.

Si se agrega a este panorama la transición de procesos escritos e inquisitivos a procesos orales y adversariales se entenderá lo radical del cambio en el mundo del derecho y lo apremiante de generar nuevas rutinas de formación y entrenamiento de quienes viven y trabajan en ese mundo.

En definitiva, si el qué enseñar, la concepción del derecho ha cambiado tan radicalmente es evidente que el para qué debe modificarse si la concepción general pretende mantener alguna consistencia. Ahora deberían formarse profesionales para asumir las responsabilidades que les cabe en la configuración del derecho de la democracia constitucional y finalmente el cómo, la pedagogía, deberá brindar las herramientas como para cumplir con esta tarea eficazmente. Empezar por la pedagogía es poner el carro delante de los caballos, proponer sistemas de enseñanza sin comprender las complejas demandas de conocimientos, aptitudes y actitudes que realiza la democracia constitucional al mundo del derecho es, por lo menos, una irresponsabilidad institucional.

El libro de Javier Aga viene en nuestra ayuda para volver a subrayar estos temas. El contexto histórico, las particularidades arquitectónicas, los símbolos de la estética monumental de los espacios y de las aulas, los diferentes momentos del estado nacional y los desafíos del momento son los temas que se recorren a lo largo de sus páginas. La atención entrañable que Aga brinda a la ciudad de Santa Fé y su rol en la constitución de la Nación Argentina y a su Facultad de Derecho es un homenaje merecido y demorado a un espacio de nuestro país denso de significados, advertencias y propuestas.

Soy parcial en la recomendación de este libro. Soy amigo y colega de Javier, fui testigo de su esfuerzo como autoridad universitaria, de su dedicación como profesor y de su empuje como miembro de un grupo de decanos

y decanas que en épocas difíciles buscaron las grietas que hicieran posible modificar el edificio de la enseñanza del derecho sin destruirlo, conmoverlo y mejorarlo cuidando lo mejor de su pasado. Este libro es testigo inmejorable de ese esfuerzo y propuesta para lo mucho que todavía falta hacer.

Martín Federico Böhmer

PREFACIO

Admitiendo la entonación un tanto rimbombante del presente título, debemos decir que, a lo largo de nuestra historia, la enseñanza del derecho siempre tuvo un objetivo institucional. Dicho propósito de naturaleza política algunas veces estuvo más visible que otras, pero siempre ha estado presente. Durante el tiempo de la colonia, período comprendido entre finales del siglo XVIII y últimas décadas del siglo XIX, se esperaba que, de las pocas Facultades de Derecho existentes por entonces, se graduaran profesionales capaces de diseñar los trazos institucionales para una nueva Nación empeñada en nacer. Los desafíos de ese momento histórico tuvieron que ver con imaginar y crear «*una nación para el desierto argentino*» tal como se titula uno de los mejores libros de historia política en Argentina escrito por Tulio Halperin Donghi. Para ello había que poner fin, tanto a la guerra de la independencia contra el poder político de la Europa en este continente como a las posteriores luchas internas que dividieron a las provincias del río de la plata. Anarquía y desierto fueron los dos grandes dramas a enfrentar por los hombres del derecho. Si este trabajo se hubiera o hubiese publicado durante ese período, es probable que mencionara en el título algunas de las respuestas a esos problemas como fueron la Constitución Nacional y la consecuente formación del Estado Argentino. Iniciado el siglo XX con la Revolución Mexicana de 1910; con la Primera Guerra Mundial de 1914; y con la Revolución Rusa de 1917, las reflexiones jurídicas tuvieron que ver con enfrentar a la llamada *crisis de los derechos*. Para la época de la Segunda Guerra Mundial, Europa estaba asediada por los totalitarismos que se presentaron con rostros de nazismo, fascismo y franquismo provocando enfrentamientos armados entre países, genocidios, guerras civiles y, como saldo negativo, la muerte de millones de personas inocentes. ¿Cómo salir de estas tragedias? El «grito» de la humanidad se manifestó a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que sirvió de escenario para la llegada del Estado Constitucional de Derecho al occidente. Por entonces América Latina

fue pródiga en golpes de Estados durante gran parte del siglo XX. Los años sesenta fueron testigo de violentas dictaduras, torturas, desapariciones, violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Fue así como nuestro continente afrontó este problema también con importantes declaraciones como fueron la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en Bogotá (Colombia) en el año 1948; como también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada en noviembre del año 1969. En Argentina entre los años 1930 y 1983 nuestra enseñanza del derecho estuvo aferrada a un exagerado dogmatismo en un contexto de inestabilidad institucional marcado por esporádicas democracias y reiteradas dictaduras militares. Podríamos decir que la preocupación del operador jurídico argentino giró en torno a cómo hacer para salir de este oscuro laberinto que erosionaba un proyecto republicano y de libertades propias del sistema democrático. Enhorabuena, el panorama político cambió en el recambio de los dos siglos. Con la recuperación de la democracia en Argentina en 1983, se inició una nueva etapa señalada por el Estado Constitucional de Derecho poniendo fin a las fatídicas dictaduras y colocando al derecho por encima de la política. A partir de entonces fue el derecho que, a través de sus principios fundamentales plasmados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, puso límites infranqueables que la política (Estado Legislativo del Derecho) no pudo soslayar más. En nuestro país la joven Democracia Constitucional ubicó al derecho en el centro de la vida de los argentinos. El propósito de este libro es lanzar esta idea desde el interior del país, como una especie de catapulta, para pensar una mejor vinculación de la enseñanza del derecho con la democracia constitucional en el siglo XXI, de forma tal que la primera pueda contribuir a mejorar nuestra cultura de credibilidad del sistema en este particular momento de disconformidad, de cansancio, de hastío ciudadano para con las instituciones y sus representantes. Creemos firmemente que este constituye el drama de nuestro tiempo a resolver, que se traduce en aquella frase que comenzó a resonar en Argentina con la crisis del 2001 ¡Que se vayan todos! Este clamor popular tuvo y tiene que ver con años de promesas incumplidas, empobrecimiento social, inseguridad, estancamiento económico, dirigentes políticos en los que no creemos, corrupción sistemática, organismos públicos incapaces de brindar soluciones a los problemas cotidianos, excesiva presión tributaria, gasto público innecesario, representantes sindicales tan enriquecidos como enquistados en el poder, poder económico concentrado en las grandes empresas. Son algunas de las causas que fueron vaciando poco a poco nuestra democracia, transformándola en su contrario. Este debe ser el objetivo político institucional de la enseñanza del derecho en la Argentina del siglo XXI: mejorar y fortalecer nuestra democracia constitucional. Ahora bien ¿El déficit democrático debe interesar a la enseñanza del derecho? ¿Los problemas de la enseñanza del derecho pueden contribuir a mejorar nuestra cultura democrática? ¿En sus diversas variantes, nuestra profesión incide en la toma de decisiones de las

políticas públicas? En los últimos años quedó demostrado que las amenazas a las democracias ya no vienen de intempestivos golpe de Estado de parte de militares, sino de un progresivo desgaste por obra de quienes llegan al poder (políticos tradicionales u *outsider* coyunturales) que, con ropajes de demócratas, se presentan como grandes defensores de las causas populares al amparo de la Constitución. Eso sí, para ellos ni las reglas, ni los controles, ni los valores de honestidad y austeridad existen. La democracia representativa que surgió con la primera revolución industrial viene perdiendo vigencia en la sociedad virtual por lo que estamos obligados no solo a repensar sus teorías sino el nuevo paradigma que nos presenta la realidad. Es necesario comprender el actual contexto de nuestras sociedades. No se trata de revivir lo que resulta irremediablemente viejo, sino de vincular en términos de diálogo democrático sincero y crítico a la vez entre democracia y enseñanza del derecho, poniendo especial énfasis en las nociones de igualdad, derechos fundamentales, inclusión, respeto por los derechos de las minorías, ejercicio ético de la profesión, representación plena, debate respetuoso, información certera, transparencia, toma de decisión y control ciudadano. De esta manera, desde la Casa del Derecho en el litoral argentino proponemos esta idea para debatir.

INTRODUCCIÓN

Desde la recuperación de la democracia el 10 de diciembre del año 1983, la República Argentina vive un momento histórico y crucial de su propio destino. Inició una difícil tarea en el campo de la política nacional e internacional, la manera en cómo relacionarse con el mundo, la economía, las relaciones laborales, la educación, la cultura, la salud pública, la justicia, los servicios públicos, los recursos naturales y demás cuestiones que reclamaban por entonces la atención de la ciudadanía. Hoy en día, y habiendo transcurrido varias décadas, nuestro país se encuentra transitando el período más extenso de democracia constitucional de derecho que se recuerde en toda su historia institucional. Pero al mismo tiempo, vive una declinación económico-social sin precedentes. Desde hace varios años, nuestro país viene perdiendo vigencia en el mundo, agudizando las brechas internas y reproduciendo procesos cíclicos que atentan contra el proyecto de ascenso del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX. El problema histórico de la Argentina cíclica, como un perro que gira y gira tratando de morderse la cola. Esta situación nos obliga, primero como ciudadanos y luego como universitarios, a revisar los errores del pasado para imaginar el futuro con aciertos. ¿Qué rol político les cabe a los abogados y a las Escuelas de Derecho en nuestra democracia constitucional? Para desandar este interrogante, necesitamos una mirada retrospectiva acerca de cuál ha sido el rol de los abogados en los últimos años, con especial detenimiento en aquellos sucesos emancipadores de nuestra historia, y cuál debería ser en nuestros días. Recordamos que fueron abogados, entre otros, los que participaron activa e incisivamente en la idea de libertad en estas tierras. Varios hombres de derecho tuvieron activa participación en la semana de mayo de 1810, para romper las últimas cadenas monárquicas que ataban nuestra autonomía política. A su vez, en 1816 de los veintinueve congresales reunidos en San Miguel de Tucumán, catorce fueron abogados los que suscribieron el Acta de la Declaración de Independencia el 9 de Julio de ese año; también estuvieron presentes en la Convención Constituyente de Santa Fe en 1853 y 1860 respectivamente para darnos, luego de varios intentos fallidos, el gran acuerdo republicano, representativo y federal necesario para terminar con los enfrentamientos políticos, guerras, anarquía, divisiones y muertes en estas tierras; fueron abogados, entre otros,

quienes visualizaron los beneficios de una enseñanza primaria común, laica, gratuita y obligatoria propuesta por la ley 1.420 consolidando la vieja idea de unir al hijo del criollo con el hijo del inmigrante, al hijo del rico y al hijo del pobre bajo el guardapolvo blanco, sentados codo a codo en el mismo pupitre; fueron abogados, entre otros, quienes proyectaron y llevaron a cabo la reforma universitaria de 1918 y con ella, el inicio de un modelo universitario exportado al resto de Latinoamérica por su impronta científica, autónomo y cogobernada; fueron los abogados los que en el exilio no deseado, se animaron a denunciar ante los organismos internacionales la violación de los derechos humanos en Argentina durante la última dictadura militar; fueron los abogados, arriesgando sus vidas, los se animaron a presentar recursos de *hábeas corpus* por los desaparecidos entre los años 1976 y 1983; y por fin, fueron abogados de distintos partidos políticos, entre otros, quienes decidieron recuperar en 1983 sin violencia alguna, la democracia concebida como el gobierno de las leyes, necesario para vivir en paz, en libertad y tan sólo bajo la sublime autoridad de nuestra Constitución Nacional. No obstante, estas trascendentales proezas históricas llevadas a cabo, los abogados y su preparación universitaria, se encuentran atravesando un momento de crisis formativa que conlleva una falta de objetivos políticos institucionales a seguir en un contexto de permanentes cambios e incertidumbres. Debemos evitar caer en el olvido de que fue el propio derecho, como construcción social, quien apuntaló los momentos de inflexión en la historia de la humanidad. No obstante, no prevalecen los profesores que investigan y propician los debates que refieran al problema de la enseñanza del derecho, lo que revela una marcada debilidad en la consideración que se merece, habida cuenta de la directa incidencia que tiene el derecho como práctica social en la vida de cada ciudadano. Si tuviéramos que enumerar algunos de los temas que en los últimos años han ocupado la agenda del debate en las Facultades de Derecho, diríamos que fueron cuestiones vinculados a problema salariales tanto de docentes como del personal no docentes; la falta de presupuesto e infraestructura para la investigación en el campo jurídico; los controles formales, trámites burocráticos y cumplimiento de plazos para la acreditación de carreras de grado y postgrado; el aumento descontrolado de las llamadas sedes «garaje» de Facultades diseminadas en todo el territorio de país, entre otros. No pretendemos restar importancia a dichos temas, pero nos preocupa que hayan estado ausentes otros de suma importancia y que tengan que ver con el futuro de nuestra democracia constitucional y su precisa relación con la profesión jurídica, en un contexto globalizado. Debemos profundizar el análisis de temas que tienen que ver con la necesidad de fortalecer a las instituciones republicanas; los problemas que generan las grandes desigualdades sociales; la falta de distribución equitativa de los recursos; la incidencia de los abogados en las tomas de decisiones de las políticas públicas; la ética profesional; los inconvenientes que genera nuestra cultura de incumplimiento de las normas; los nuevos escenarios determinado por la biotecnología, la inteligencia artificial y las pandemias globales que tratan de

cambiar el significado mismo de la humanidad; las amenazas totalitarias de los populismos nacionalistas para con las democracias constitucionales; el acelerado deterioro del ambiente; el cambio climático; la escasez de recursos naturales; la pérdida de miles de puestos de trabajo en el mundo a causa de la robótica; el problema de las sociedades híper-conectadas; el desarrollo de los ordenadores; la superpoblación de los grandes centros urbanos sin una debida planificación urbanística; el anticuado y desarticulado sistema educativo argentino en sus tres niveles, y especialmente, con la problemática del estudiante que llega a la universidad con notorias falencias en habilidades como leer, escribir y comprender; con el rol del docente de derecho tantas veces olvidado y otras tantas anclado en formas decimonónicas de enseñar; y por fin, con el futuro profesional en un mundo signado por la incertidumbre de la globalización.

Ante este panorama, surgen los interrogantes: ¿En Argentina, hasta qué punto las Facultades de Derecho están más o menos prestigiadas/desprestigiadas? ¿En lo que ha transcurrido el siglo XXI, la formación jurídica sigue teniendo a las Facultades de Derecho como centro? Consideramos que la actual enseñanza del derecho sigue anclada en el pasado siglo XX. Es demasiado tiempo de ventaja que le damos al conocimiento científico que, según datos estadísticos, se duplica aproximadamente cada doscientos veinte (220) días, acelerando el curso de la historia. Por esa razón, resulta oportuno preguntarse acerca de cuál debería ser el papel a cumplir por parte de las Facultades de Derecho como institución formadora de profesionales del derecho en nuestra democracia constitucional. No exageramos si decimos que, en estas latitudes, son los abogados los que constituyen tradicionalmente la clase de los que toman decisiones en el ámbito público. Por ende, la enseñanza del derecho se convierte, entonces, en una forma inmediata de incidir en los diseños institucionales del país y por lo tanto debería formar parte de cualquier agenda política de los gobiernos de turno. En tal sentido, consideramos que toda decisión sobre cómo debería ser la enseñanza de derecho un estudiante recibe durante los cinco, seis y a veces siete años en la Facultad, tiene un alto contenido político y valorativo respecto de tres cuestiones fundamentales: en qué tipo sociedad estamos viviendo; en qué arquetipo de sociedad nos gustaría vivir y qué prototipo de profesionales del derecho necesitaríamos en consecuencia. El problema reside en la concepción del derecho, que incide directamente en la enseñanza impartida y, por ende, en cómo se diagraman los planes de estudios. Enfocaremos nuestro análisis en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Variadas razones justifican su especial tratamiento: porque no escapa de esta confusión generalizada de las Facultades de Derecho del país; porque los abogados del estado y los abogados de los ciudadanos que cada año se gradúan de esta Casa de Estudios, a nuestro entender, en su formación debieran desplegar una impronta reformista y constitucional con la que se identifica la ciudad de Santa Fe y su región del litoral argentino. No obstante, existen otros motivos que justifican el estudio de esta espe-

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

La democracia constitucional argentina necesita de un derecho donde las reglas que se dicten deben ser escritas por todos, en nombre de todos y para mejorar la calidad de vida de todos. Para ello, requiere de operadores jurídicos con protagonismo cívico para decir —*iurisdictio*— el derecho como práctica social de cuatro maneras posibles: enseñando, asesorando, abogando y resolviendo. Para la ardua tarea de enseñar, en primer lugar debemos advertir que el derecho se reconfiguró con la recuperación de la democracia en nuestro país; en segundo término urge definir la concepción que se tiene del derecho; y en tercer lugar, corresponde contextualizar el escenario para que el jurista de hoy pueda prepararse para el mundo que viene. Las tres consideraciones resultan imprescindibles a la hora de provocar un cambio sustancial en la educación jurídica argentina. Precisamos de abogados que, en su accionar diario, hagan de la Constitución Nacional una práctica social. Para que esto suceda, debemos provocar un cambio significativo en la actual enseñanza del derecho, más acorde con una cultura republicana y democrática que apunte al progreso social de todos sin exclusión alguna, solidaria, previsible y respetuosa de la norma. Transcurridos cuatro décadas de democracia constitucional, nuestra actual enseñanza del derecho sigue siendo interpelada a la luz de los debates que se promueven, acerca de cómo, qué, quién, a quienes y cuáles son sus objetivos políticos institucionales.



JAVIER FRANCISCO AGA

Javier Francisco Aga, abogado, graduado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe - Argentina). Doctor en Derecho. Especialista en Derecho de Daños. Profesor de Derecho de las Obligaciones. Exdecano de la misma casa de estudios por dos períodos consecutivos (2014-2018/2018-2022). Consejero Superior de la UNL (2014-2022). Secretario de Relaciones Institucionales de la UNL (2022-2026). Integrante de la Red Latinoamericana sobre Educación Jurídica. Autor del libro *Santa Fe ciudad de dos mundos*, publicado en 2023 por ediciones UNL con motivo de los 450 años de la fundación de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



eBook en www.colex.es

PVP: 28,00 €

ISBN: 978-84-1194-511-0



9 788411 945110